

ley, que desaparece toda culpabilidad de infracción del art. 119 de la constitucion.

El segundo punto, es haber ordenado la conservacion de la mayoría de órdenes de la comandancia militar del Distrito, sin estar comprendida en la ley de presupuesto. Lejos de ser esto, en concepto de la seccion del jurado, causa de responsabilidad, la estima como una providencia que demuestra y justifica el zelo del ejecutivo para cumplir con la ley; y así es, en efecto, porque habiéndose creado por el congreso la comandancia militar, era forzosa, indispensable la conservacion de la mayoría de órdenes, sin la cual aquella no estaria servida con regularidad. Además, su conservacion se resolvió de una manera transitoria, es decir, entretanto se consultaba por el ministerio de la guerra á la diputacion permanente sobre su omision, militando, para considerarla subsistente, la circunstancia de que no pudo estar en el espíritu del congreso votar la comandancia militar sin su mayoría de órdenes; y prueba de ello es, que se votó inmediatamente con fecha 6 del corriente la iniciativa del ministerio de la guerra, que consulta la existencia de la mayoría de órdenes de la comandancia militar del Distrito. Debe considerarse, por último, que el ministerio de la guerra, al ordenar su conservacion, la hizo servir, entretanto, por un jefe y oficiales de los que vencen haber, aun cuando no tuvieran aquella ocupacion; de suerte, que á la vez de no gravar al erario con un nuevo gasto, conciliaba el mejor servicio de la comandancia militar, aprovechando el de los jefes y oficiales del depósito, por cuyas razones tampoco puede conceptuarse esta resolucion, contraria al art. 119 de la constitucion.

El tercer punto es, haber autorizado el pago de los haberes correspondientes á los pagadores de division y brigadas, con cargo á gastos extraordinarios de guerra. En cuanto á este punto, la tesorería misma encareció al ejecutivo su existencia, por estimarla necesaria é indispensable; y si esto es así para el mejor orden y regularidad en los pagos del ejército, ¿podrá negarse este derecho al ministerio de la guerra, cuando así lo demandaban la conveniencia y la necesidad? ¿Podrá negarse al ejecutivo la facultad que tiene para disponer de las cantidades señaladas por la misma ley de presupuesto á sus respectivos ministerios, para gastos extraordinarios, para safragar alguno necesario é indispensable? en verdad que no:

y así es como la seccion del jurado ha creído, que sin infraccion alguna de ley, el ministerio de la guerra pudo y estuvo en sus facultades, mandar pagar con cargo á gastos extraordinarios, los haberes de dichos pagadores.

El cuarto y último punto, es haber autorizado los gastos de sobre-estancias militares, utensilios de plaza, fletes, arrendamientos y reparacion de cuarteles, con cargo á gastos extraordinarios de guerra. Si estos gastos no se tuvieron presentes al expedirse la ley de presupuesto, sin embargo de su necesidad, el ministerio de la guerra pudo muy bien despues sufragarlos de la cantidad de gastos extraordinarios, pues el no considerarse tal ó cual gasto verdaderamente extraordinario en el presupuesto fiscal, no quita al ejecutivo la facultad natural que le otorga la ley, para invertir de los gastos extraordinarios, la cantidad que crea conveniente y necesaria: de otro modo no podría comprenderse cual fuera el objeto de dejar enteramente al arbitrio y prudencia de cada ministerio, la suma de gastos extraordinarios: así es como el ministerio de la guerra, obrando en el círculo de sus facultades en el presente caso, no pudo considerársele responsabilidad alguna.

Los individuos que suscriben, han cuidado de examinar concienzudamente todas estas consideraciones, en cuya virtud, someten á la aprobacion del gran jurado nacional, el acuerdo que sigue:

«No es culpable el ciudadano ministro de la guerra, por las órdenes de pago que dió á la tesorería general de la nacion, con fecha 4 de Julio del corriente año.»

Salon de sesiones. México, Noviembre 25 de 1868.—*Onofre Ramos.—Cendejas.*

«Señor:—El ciudadano ministro de la guerra ha sido acusado por haber mandado hacer varios pagos que no están comprendidos en la ley de presupuestos, y con infraccion del art. 119 de la constitucion. De tres especies son los pagos que mandó hacer el ministro de la guerra: los primeros son los que no están comprendidos en dicha ley de presupuestos, como son los necesarios para la conservacion del tren de carros de la nacion, para el mantenimiento de las acémilas de estos trenes, y para los arrendamientos de cuarteles: los segundos, son los que, aunque están comprendidos en el ramo de guerra, se ha verificado dicho pago con completa diferencia de lo que previene la ley, como son el estado mayor del gene-

ral Cortina y la existencia de jefes, oficiales y soldados, y aun de algunos cuerpos que no están considerados en la mencionada ley; y los terceros, son el pago de los pagadores de division y de brigada, y de la mayoría de plaza, empleo y oficina suprimidos por el soberano congreso.

En concepto del que forma este voto particular, el ministro de guerra pudo tomar de la partida de gastos extraordinarios, la cantidad necesaria para cubrir la primer especie de pagos de que he hecho mencion; porque aunque es verdad que fué torpeza del ministro no haber pedido la autorizacion para hacer esos gastos, era imposible que el tren de carros de la nacion y las acémilas no se conservasen, sobre todo, cuando no habia prohibicion de hacer estos gastos.

Con respecto á los segundos pagos, el ministro de la guerra dice que es cierto que no ha arreglado el ejército conforme lo previene la ley; pero que ha sido por la imposibilidad de cumplirla, en el breve término transcurrido entre la publicacion de la ley y aquel en que debe ponerse en práctica; pero esta disculpa no es admisible, porque este tiempo es el que ha fijado la constitucion para el cumplimiento de la ley de presupuestos, que publicados en 31 de Mayo, deben cumplirse en 1º de Julio; y por consiguiente, la imposibilidad debe ser evidente y palpable, como se necesita para excusar el cumplimiento de un artículo constitucional; y esta imposibilidad no está probada por el ministro, sino todo lo contrario, consta en el expediente que cuatro dias despues que debia cumplirse la ley de presupuestos, y un mes cuatro dias despues de publicada, y á virtud de las observaciones de la tesorería general de la nacion, es cuando el ministro ha ordenado á los jefes de las cuatro brigadas, arreglen las fuerzas que manden á dicha ley; de manera que el ministro no puede decir que ha habido imposibilidad de cumplir la ley en el tiempo que señala la constitucion, porque no dió en este tiempo ningun paso ni ninguna orden para su cumplimiento.

Respecto de los pagos de la tercera especie, el ministro tiene menos disculpa, por haber sido suprimidos por el congreso. Al contestar el cargo que se le hizo por la seccion, de haber mandado pagar á los pagadores de brigada, el ciudadano ministro dijo que lo mandó porque consideró á dichos empleados necesarios, y que no eran del ramo de guerra, sino del de hacienda.

El ministro no puede calificar la necesidad de dichos empleados; el que tiene derecho para hacer esta calificacion, es el congreso, y éste los suprimió; la segunda parte de la contestacion del ministro, reagrava su falta: no solamente pagó gastos prohibidos por el congreso, sino que ni siquiera pertenecian al ramo de guerra.

Todos estos gastos los mandó cargar el ministro á la partida de extraordinarios; pero de este paliativo no usó respecto de la mayoría de plaza, la que mandó que existiese como aumento á la cantidad asignada para gastos de guerra, bajo el pretexto pueril de que el congreso se equivocó al suprimirla, como si el ministro tuviese el derecho de inspeccion ó revision de los actos del congreso; sin que se pueda admitir la disculpa de que los empleados de esta oficina eran militares, pues siempre, y en todas épocas, lo han sido, y aun el mismo ministro ha reconocido la necesidad de la autorizacion especial para que exista esta oficina, habiéndola solicitado hace muy pocos dias del congreso de la Union.

Por estas consideraciones, creo que el gran jurado debe declarar que:

«El C. ministro de la guerra, Ignacio Mejía, es culpable por la infraccion del artículo 119 de la constitucion.»

México, Diciembre 1º de 1868.—*Protasio P. Tagle.*

El C. IGNACIO MEJÍA, ministro de la guerra.—Las razones que el gobierno tuvo presentes para hacer los gastos que causaron la queja del ciudadano tesorero general, constan en la siguiente exposicion que hace algunos dias se dirigió al congreso. Dice así:

«Al formarse el presupuesto de egresos que comenzó á regir el 1º de Julio del corriente año, no se pudo tener por base el del año anterior, que habria sido la manera de obtenerlo con mas probabilidad de llenar las necesidades del servicio público, sino que, como resultado de los muchos años que lleva la nacion de estar sujeta á circunstancias extraordinarias, los gastos han sido como éstas lo requerian, llevando por norte á la situacion, restablecer la paz, sistemar la reforma y salvar la independencia.

En el tiempo referido fué imposible arreglar un presupuesto, y aun los que se formaron en los años de 1855 y 1861, jamas se pusieron estrictamente en práctica, de manera que pudieran calcularse las alteraciones que requerian. Por este motivo, al hacerse el presupuesto general de que me

ocupo, en circunstancias en que la nacion acababa de pasar por la larga y gloriosa campaña que sostuvo contra la invasion extranjera, y en que fué preciso dedicar toda la atencion del gobierno á la reorganizacion del país en el órden constitucional, y á plantear su marcha administrativa bajo un pié económico, á la v. z que suficiente, para conservar la paz pública; era muy difícil que se hubieran tenido presentes todos los gastos necesarios para llenar completamente cada uno de los ramos de la administracion pública.

Esta es la causa por la que, al iniciarse el presupuesto de egresos del presente año, se omitieron gastos que, posteriormente, al ponerse en ejecucion, se ha advertido que no habian sido considerados. Otros hay que, aunque autorizados, se ha pulsado grave dificultad en ceñirlos estrictamente á la ley, en el dia de su publicacion; porque partiendo del principio de practicar una reforma en la parte que ellos abrazan, y no habiendo habido tiempo de hacer ésta antes de la publicacion de la ley, era imposible que el dia de su promulgacion pudiera llevarse á efecto en la parte á que se contraía. Por último, ha habido gastos esenciales que, por la premura de tiempo con que el presupuesto fué discutido y aprobado, no pudieron estimarse en toda su importancia, y fueron suprimidos. Con todo, es una ventaja inextimable la de tener ya un presupuesto que sirva de punto de partida para arreglar los gastos que deben erogarse, que, como es consiguiente, hace advertir los que deben aumentarse ó suprimirse, y que despues de un tiempo dado, nos conducirá por la experiencia á perfeccionarlo.

En el ramo de guerra ha sido muy difícil proceder como el gobierno quisiera, consultando la mayor economía, como lo exige la escasez de nuestras rentas, los gravámenes que reportan, y los atrasos del país en la larga série de padecimientos sufridos desde la primera guerra que sostuvo para alcanzar la independencia, hasta la última que acaba de tener lugar para afirmarla. En cada época han sido precisos enormes sacrificios; pero con la idea constante de no hacer pesar sobre el erario gastos inútiles que lo imposibilitaran para repararse, se han dictado las medidas que las circunstancias permitian para disminuirlos, sin que por esto se perdiera lo avanzado en el restablecimiento del órden. Así es que, cuando la invasion extranjera se empeñó en destruir nuestras li-

bertades, en avasallarnos y arrebatarnos la independencia, el gobierno se sobrepuso á todo por la salvacion de la patria, hasta adquirir el triunfo; conseguido éste, licenció la mayor parte del ejército, retirándolo á sus hogares, y dejó solamente lo muy preciso para conservar la tranquilidad pública y proteger á la sociedad, haciendo respetar las autoridades y las garantías de los ciudadanos.

Al concluir la guerra extranjera, el ejército nacional contaba con un número de mas de sesenta mil hombres; y por la reduccion que entonces se hizo, quedó limitado á cinco divisiones de cuatro mil hombres cada una, que hacian un total de veinte mil, distribuidas convenientemente para reprimir con presteza cualquier desórden que apareciera en el extenso territorio de la república. El buen resultado de esta medida lo han acreditado los acontecimientos ocurridos desde Julio de 1867, en que terminó la campaña, hasta el presente; pues se logró con el retiro de la mayor parte de las fuerzas del ejército, hacer una inmensa economía; y con la conservacion de las divisiones organizadas sofocar oportunamente, y con buen éxito todos los trastornos públicos que han estallado.

Todavía al ocuparse la comision de presupuestos de la revision de estos para presentar su dictámen, se alteró el de guerra, haciendo muchas supresiones, con acuerdo de esta secretaría, siguiendo el programa de la citada comision, de reducir los gastos hasta donde fuera dable. Entre otros, se suprimieron: la quinta division; la gratificacion de criados en todo el ejército, varias comandancias militares, y se reformó el personal de la de esta capital, dejándole el número muy preciso de empleados.

Por lo expuesto se ve claramente que el gobierno, en todos sus actos, ha procurado conciliar la economía con el buen servicio público, y que su mas vivo deseo ha sido el de que se reglamentaran los gastos del erario nacional. Con este objeto, no solo disminuyó las fuerzas y organizó con regularidad las que quedaban, sino que ha hecho efectivo, para atenderlas, el sistema de pagadores dependientes de la tesorería general, la construccion de vestuario por los cuerpos, de sus propios fondos, y la compra de efectos para el servicio del ejército en esta pública, por la misma tesorería, como está prevenido por reglamentos. De aquí es que, aun cuando en la ley de presupuestos se encuentran al-

gunos vacíos, que será preciso llenar, el gobierno se ha apresurado á dictar las órdenes convenientes para ponerla en ejecucion. Así lo verificó con fecha 4 de Julio del corriente año, en circular dirigida á los generales en jefe de las divisiones, y que se acompaña bajo el número 1, adjuntándose ejemplares del presupuesto, recomendándoles su mas exacto cumplimiento, y advirtiéndoles que, en caso de que para proceder á la nueva organizacion que por la ley debía darse á los cuerpos de sus respectivas divisiones, pulsaran algun grave inconveniente, ya por las precisas atenciones que pudiera demandar el servicio que les estaba encomendado, ó bien porque pudiera alterarse el órden; en tales casos, dieran cuenta de las dificultades que pudieran presentárseles, para que en su vista se resolviera sobre el particular.

En la misma fecha (4 de Julio) trascribió á esta secretaría el ministerio de hacienda la nota del ciudadano tesorero general de la nacion, á la vez que este funcionario la dirigió directamente con fecha 3, consultando lo que debía hacerse con ciertas partidas del ramo de guerra que se encuentran suprimidas en la nueva ley del presupuesto de egresos del presente año fiscal (documentos números 2 y 3,) y cómo debía procederse con las tropas del ejército para el abono de sus haberes, puesto que, al publicarse la ley, se encontraban disconformes en su organizacion con la que por esta se les detalla.

En el mismo dia 4 se contestaron las comunicaciones de hacienda y de la tesorería (documento número 4,) resolviendo la consulta á que se contraian, y determinando lo que podia hacerse sobre cada uno de los puntos á que ellas se refieren, mientras surtian sus efectos las órdenes libradas á las autoridades á quienes correspondia, para que la nueva organizacion del ejército se hiciera con arreglo á las prevenciones de la citada ley. Respecto á los gastos en que se encontraba dificultad para cubrirlos, se les dijo que se cargaran á extraordinarios de guerra, por ser de absoluta necesidad, entretanto se iniciaba al soberano congreso una adiccion al presupuesto por aquellos que se habian omitido involuntariamente, y se aclaraban las dudas que habian ocurrido sobre algunos otros.

En cuanto á la disconformidad en que se encontraba la organizacion del ejército con la que se le da en el presupuesto, era una cosa natural, y que se tuvo presente en la discusion de la ley y en su expedicion, cuan-

do se consideraron en ella con sus haberes, y como en depósito, á todos los jefes y oficiales que debian resultar sobrantes de las divisiones, al ponerse en planta la reforma que se decretaba. Esto suponía, como es verdad y consta de las revistas mensuales del ejército, que los cuerpos en servicio eran en mayor número que los fijados en la ley de presupuestos; que, aun cuando no hubiese habido dificultad alguna en proceder desde luego á darles la nueva forma con que han sido considerados, debía trascurrir el tiempo preciso para verificar las refundiciones necesarias, atendidas las largas distancias en que se encontraban destacados, y las importantísimas misiones que les estaban encomendadas. En atencion á lo expuesto y como verdaderamente no se trataba de un nuevo gasto, sino de dispensar la forma en que éste se presentaba, entretanto podia dársele la prevenida, una vez que el remedio instantáneo era imposible, y que el rehusar el pago de los haberes del ejército habria sido de consecuencias incalculables, se resolvió que se continuara haciendo por el tiempo indispensable para hacer cumplir la ley.

El comandante militar de esta capital, para allanar las dificultades que se le presentaban, dirigió una comunicacion á este ministerio, con fecha 3 de Julio del corriente año, (documento número 5,) relativa á la manera en que debian subsistir sus empleados, cuáles eran sus facultades, y sobre qué debía hacerse con la mayoría de plaza, como gasto omitido en el presupuesto, siendo así que sus funciones no podian interrumpirse. Se le contestó y se comunicó al ministerio de hacienda esta comunicacion, (documentos números 6 y 7,) resolviendo que sus funciones continuaban siendo las que por la Ordenanza y leyes vigentes se conceden á las comandancias militares; que su planta de empleados debía arreglarse á la ley de presupuestos, y que sobre la mayoría de plaza, ya se consultaba á la diputacion permanente, como se verificó, (documento número 8,) si la supresion de esta oficina habia sido originada por error de imprenta ó constaba en el autógrafo, porque sus servicios no podian dejar de existir, toda vez que hubiera comandancia militar. Por esta razon se mandó pagar como gasto extraordinario de guerra, hasta recibir la aclaracion solicitada; mas recibida la contestacion de la diputacion permanente, (documento número 9,) en que rectifica que la supresion de la mayoría de plaza consta en el autó-

grafo, se pensó consignar sus funciones al mayor general de la 1ª división, en cuanto las circunstancias de la guerra de Puebla, donde militaba la 2ª brigada de la citada división, lo permitieran, manifestándose así al ministerio de hacienda, (documento número 10;) y así fué, que al recibirse el parte del término de esa campaña, se llevó á efecto este pensamiento, librándose las órdenes correspondientes, (documentos números 11 y 12).

El comandante militar manifiesta, (documento número 13) quedar cumplida la órden de supresión de la mayoría de plaza, y la de encargarse de sus funciones interinamente el mayor general de la 1ª división, exponiendo la incompatibilidad que hay de que este jefe desempeñe los dos cargos, por exigir el primero radicacion absoluta en la plaza, y el segundo movilidad perfecta, para atender al servicio de la división en los diferentes puntos en que se halle destacada.

Los generales en jefe de las divisiones han contestado sucesivamente, acusando recibo de la ley de presupuestos, y de la órden que la acompañó, para que le dieran cumplimiento, exponiendo las circunstancias que concurrían en cada una, para no proceder en el acto á la nueva organizacion, y pidiendo que se les permitiera hacerla gradualmente, por estar diseminadas sus fuerzas y desempeñando servicios importantísimos para la paz y bienestar de la nacion. El general en jefe de la 1ª división manifestó, (documento número 14,) que la 1ª brigada de la de su mando, se hallaba en el Estado de Guerrero: que de la 2ª se encontraba un batallon en San Luis Potosí, auxiliando las operaciones de la 3ª división, y los otros dos, cubriendo la línea desde Tlalpam hasta el Estado de Guerrero, y su caballería dividida en los mismos términos, para dar seguridad á la vía de comunicacion.

El general en jefe de la 2ª división dijo, (documento número 15,) que sus tropas estaban en ese momento ocupadas en la campaña de la Sierra de Puebla, y que le era absolutamente imposible proceder á la refundicion, cuando se hallaba frente al enemigo, suplicando que se le permitiera ejecutarla despues que llenaran su comision.

El general en jefe de la 3ª división, no solo expresó, (documento número 16,) la imposibilidad que existía para cambiar de pronto la organizacion de sus tropas, que se hallaban cubriendo las plazas de Tampico,

Ciudad Victoria, Matamoros, San Luis Potosí, Guadalajara, y combatiendo á los sublevados de la Sierra de Xichú, sino que aseguró, que á pesar de su buena disposicion y la de los jefes y oficiales de su división para servir bien al gobierno, no respondía de la conservacion del órden y la paz pública, si se le exigía que procediese de una manera violenta; además, propuso la organizacion que consideraba mas adecuada, para proteger eficazmente la dilatada zona que se ha confiado á su cuidado. Como su propuesta era ya un principio de refundicion, disminuyendo el número de cuerpos, y aumentando la fuerza de los que le quedaban, se le autorizó para hacerla, mientras se podía llevar adelante la organizacion prevenida por la ley.

El general en jefe de la 4ª división expuso, (documento número 17,) que aproximándose la estacion del arribo al puerto de Mazatlan, donde se hallaba una parte considerable de sus fuerzas, de las expediciones procedentes de Europa, en cuya época acostumbra el comercio de mala fé promover asonadas con objeto de defraudar al erario los derechos que aquellas producen, como acababa de suceder con la del ex-general Martínez, que él fué á sofocar, y en la que el erario perdió en solo setenta dias, mas de medio millon de pesos; seria imprudente hacer la reduccion desde luego, y crear descontentos que podrían convertirse en revolucionarios, y á quienes los malos comerciantes podrían explotar á su satisfaccion. Que aun cuando á su división no podía dársele en ese momento la forma prevenida, sus cuerpos habian bajado tanto por consecuencia de la campaña, que el presupuesto total de sus haberes, estaba muy lejos de llegar al que se le habia prefijado por la ley; pero que, si no obstante esto, debia llevarse á efecto inmediatamente la reduccion de los cuerpos que forman su división, se le dijera la manera con que debia allanar las dificultades que exponía.

Para comprender en toda su extension las poderosas razones que expresan los generales en jefe de las divisiones, estimarles debidamente, y hacer justicia á su procedimiento, basta dar una rápida ojeada á los graves acontecimientos que han pasado últimamente en la nacion, poniéndola en riesgo inminente de ser de nuevo presa de la guerra civil, y por consecuencia en incapacidad de remediar los males que la han agobiado, y de fijar su porvenir siguiendo la

vía de verdadero progreso, que tanta sangre y sacrificios ha costado á los buenos mexicanos.

La primera división, que manda el C. general Alejandro García, empleando la mayor parte de su fuerza y las auxiliares que se le dieron, á las órdenes del C. general Francisco O. Arce, restableció el órden en el Estado de Guerrero. Una brigada de la misma á las órdenes del C. general Miguel Eguiluz, cooperó á la destruccion de la rebelion de Aureliano Rivera, Fragoso, etc., en el Estado de México, uniendo sus trabajos á los del general Cortina; y tomó parte con éste y con la fuerza auxiliar del general Martínez, para la conclusion de la campaña de la Sierra de Puebla. La segunda división, al mando del C. general Ignacio R. Alatorre, hizo con rapidez y buen éxito la campaña de Yucatan, y en su regreso concluyó la de la Sierra de Puebla, auxiliada por las fuerzas de ese Estado, mandadas por el general Cravioto y por las de los generales Cortina y Martínez, y las de la primera división al mando del general Eguiluz. La tercera división que manda el C. general Mariano Escobedo, sustituyó violentamente á la cuarta en el Estado de Jalisco para que marchara á Sinaloa, y sin desatender la extensa línea que le está encomendada, sofocó y destruyó la rebelion de la Sierra de Xichú, auxiliada aquella por las fuerzas del general Martínez y por las que se levantaron en la propia Sierra. La cuarta división, á las órdenes del C. general Ramon Corona, marchó desde Guadalajara á Mazatlan, haciendo un camino largo y penoso, batió á los sublevados que se habian apoderado de los productos de la aduana marítima de aquel puerto, y de todo el Estado de Sinaloa, restableciendo en él las autoridades legítimas.

Esta es la historia exacta de los inconvenientes que se han pulsado, para poner en estricta observancia el presupuesto en la parte á que ellos se refieren, y las razones expuestas son las que motivaron que el gobierno concediera á cada jefe de división, que procediese gradualmente á dar cumplimiento á la nueva organizacion, segun lo fueran permitiendo sus circunstancias, (documentos números 18, 19, 20, y 21.) La prueba evidente de que solo la imposibilidad absoluta de cumplir en el acto la organizacion que dá al ejército la ley de presupuestos, obligó á los generales en jefe á aplazarla y al gobierno á permitirselos, es que des-

de su publicacion se han ocupado de hacer refundiciones de los cuerpos para ponerse como deben estar, y hasta la fecha se han refundido: en la 3ª división el 9º batallon de infantería; en la 1ª los cuerpos de caballería 1º y 2º del Valle de México; se han retirado á sus hogares las fuerzas de los generales Cortina y Martínez, al concluirse la campaña de Puebla, y se dió tambien de baja en el ejército al tercer cuerpo de Carabineros á caballo, que pasó á formar parte de las fuerzas de seguridad pública, dependientes del ministerio de gobernacion.

Como se ha indicado antes, no ha habido realmente exceso en el pago autorizado por la ley para las divisiones del ejército, pues sus vencimientos con la nueva organizacion que se les debe dar, son los mismos que con la que tenían al publicarse aquella. Esto es tan exacto, como que al iniciarse por el gobierno la nueva organizacion que se decretó, fué con la idea de reformar la que entonces tenían los cuerpos, en caso de que el soberano congreso se sirviera aprobarla; y bajo este supuesto se presentó la forma en que debían quedar, así como el número de jefes y oficiales que por consecuencia de la reduccion resultarían sobrantes en las divisiones, abonándoseles sus haberes en el depósito de las mismas. En estos términos están considerados los cuerpos del ejército, y los jefes y oficiales sobrantes, abonándose á todos sus haberes en el presupuesto del presente año fiscal; así es que al percibirlos los jefes y oficiales, empleados por algun tiempo en el mando de las tropas en que se encontraban militando, mientras iba siendo posible hacer las refundiciones que demandaba la nueva organizacion, no han causado gravámen alguno al erario.

El número de cuerpos que como excedente hizo notar la tesorería en su comunicacion de 3 de Julio del corriente año, y que fué uno de los puntos principales de la resolucion que pidió en esa fecha con el carácter de urgente para pasarles revista, eran los mismos que existían en el mes anterior, y sobre los que se habia hecho el cálculo para la nueva organizacion, hallándose en tan poca fuerza, que cuando toda la clase de tropa estuviese refundida apenas bastaría para poner los nuevos batallones en la fuerza de dotacion, y los gefes y oficiales sobrantes serian precisamente los que debían constar en el depósito de las divisiones; así es que, aun cuando aparecia exceso en el número